JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno
Rad: 05001 31 03 003 2021 00157 00

Asunto: Resuelve solicitud

Mediante memorial visible a consecutivo 11 del expediente digital, el apoderado de la parte actora solicita al juzgado indicar si el traslado de las contestaciones de la demanda y al juramento estimatorio se harán de conformidad con el artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir, un traslado individual para cada contestación, o se surtirá por secretaria una vez se integre la litis.

Ante la solicitud del apoderado, solo basta por decir que de los documentos que se deban correr traslados se harán en la forma como lo disponen las normas procesales vigentes, pues es bien sabido que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento, por lo tanto, le está vedado tanto a las partes como al juez disponer de ellas, salvo autorización expresa.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cda20a51aae9a603c7c55c79273c4a9576ec0525395f53d3e6bc9498f5db923
Documento generado en 19/07/2021 06:34:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica